

AUTO
PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL – ADJUDICACION APOYOS
SOLICITANTE: MARIA CRISTINA MUÑOZ GIRALDO
INTERDICTA: BEATRIZ MUÑOZ GIRALDO
RADICACION: No. 2005-00471-00
O.M.T.V

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que obra en autos los dictámenes periciales dentro del asunto, esto es la visita socio familiar y el examen médico se procede a despachar la solicitud elevada por la peticionaria en el sentido de designar como Guardadora de la otrora interdicta, hoy titular del acto jurídico BEATRIZ MUÑOZ GIRALDO, a la señora MARIA CRISTINA MUÑOZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.472.217.

Descendiendo el tema en estudio, se observa que la señora BEATRIZ MUÑOZ GIRALDO, fue declarada en interdicción mediante Sentencia No. 0207 del 30 de junio de 2006, emanada por este Despacho Judicial y confirmada mediante Acta de Discusión No. 107 del 31 de agosto de 2006, por el Honorable Tribunal de este distrito judicial de esta ciudad, nombrándosele como Guardadora a la señora AMANDA MUÑOZ GIRALDO (Q.E.P.D.), fallecida el 19 de diciembre del 2019; haciéndose necesario designarle un guardador quien la represente.

Como consecuencia de lo anterior, se postula la señora MARIA CRISTINA MUÑOZ GIRALDO, persona esta quien de acuerdo con la visita socio familiar realizada el pasado 5 de noviembre del año inmediatamente anterior por parte de la Trabajadora Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales, representa la figura central de apego y seguridad para BEATRIZ, quien le demuestra amor y total entrega hacia ella, quienes conviven bajo el mismo techo, configurándose esta en su red de apoyo más cercana para la titular del acto jurídico, teniéndose en cuenta sus condiciones especiales de salud.

Así mismo, se tiene en cuenta el dictamen pericial emanado por el Instituto Nacional de Medicina Legal emanado el 26 de marzo hogaño, por parte del Doctor JAIRO FRANCO LONDOÑO, Médico Psiquiatra Forense en el cual conceptúa: “BEATRIZ MUÑOZ GIRALDO es un adulto mayor en la octava década de la vida,...el cuadro clínico de la señora si se puede enmarcar en un diagnóstico conocido como esquizofrenia,... la etiología de esta enfermedad es biológica, el pronóstico es malo y no tiene capacidad para administrar adecuadamente sus bienes de fortuna, debe recibir asistencia para su cuidado y su manutención.”.

Ahora bien, habrá de analizarse la petición ante la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, norma que regula el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de personas con discapacidad mayores de edad; teniéndose en cuenta que la misma derogó los procesos de remoción y designación de Guardador en su art. 61; no obstante, la señora BEATRIZ MUÑOZ GIRALDO, fue declarada interdicta antes de promulgarse la precitada ley; por lo que habrá de analizarse la designación de dicho guardador a la luz de la ultractividad de la ley 1306 de 2009, conforme a la Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia STC 16392 de 2019, en cuanto a los procesos o solicitudes que

tienen que ver con remoción, designación de curador, rendición de cuentas, entre otros; iniciados antes de entrar en vigencia la precitada ley, deberá ser tramitado por el Juez que profirió la sentencia de interdicción o inhabilitación como lo sucedido en el presente caso.

Y es que en virtud de dicha ultractividad como bien lo indicó la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC 16821 del 12 de diciembre de 2019, MP AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, señaló el trámite de peticiones de remoción o designación de guardador, u otros para los procesos que ya contaban con sentencia de interdicción : “ b. los actos de ejecución de las determinaciones judiciales previas bajo el efecto ultractivo de la Ley 1306 de 2009, por lo cual ha de entenderse que el juzgador ordinario conserve sus facultades para resolver todo lo relacionado con los recursos que se promuevan contra las decisiones de la ejecución, **incluyendo sin limitarse a ellos, la remoción, designación de curador**, rendición de cuentas, etc. Posibilidad que encuentra apoyadura en los cánones 306 y 586 numeral 4 del Código General del Proceso, el último en su texto original, con antelación a la reforma introducida por la regla 37 de la Ley 1996 de 2019, **los cuales permiten a los jueces adoptar todas las medidas necesarias para la ejecución de sus determinaciones y, tratándose de guardadores, extiende su competencia a todos los actos tendientes a su designación”**. (negritas del Despacho)

Colofón de lo expuesto, se encuentra que la petición incoada es procedente, dada lo aquí analizado, observándose que el presente trámite será susceptible de eventual revisión conforme al art. 56 de la Ley 1996 de 2019, con el fin de considerarse si la persona titular del acto jurídico requiere de adjudicación de apoyo judicial o si se sustituyen las medidas de apoyo; para lo cual se procede a nombrar a la señora MARIA CRISTINA MUÑOZ GIRALDO, como Curadora de la señora BEATRIZ MUÑOZ GIRALDO, quien tendrá la representación legal de esta, por lo que se dispondrá lo pertinente de la siguiente manera:

Se ordena la inscripción de esta providencia en el registro civil de nacimiento de la señora BEATRIZ MUÑOZ GIRALDO, en el sentido de indicar que la Curadora es la señora MARIA CRISTINA MUÑOZ GIRALDO; así mismo se le requiere para que haga una exhibición de cuentas y de informe de la guarda conforme a los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009 y deberá observar sus obligaciones legales contenidas en los arts. 88, 91, 92, 94, 107 y 111 íbidem.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR Curadora a la señora MARIA CRISTINA MUÑOZ GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.472.217, a la interdicta, hoy titular del acto jurídico señora BEATRIZ MUÑOZ GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.414, dentro del proceso de INTERDICCION JUDICIAL hoy ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, quien tendrá la representación legal de la interdicta, por los motivos expuestos en la parte argumentativa de este proveído.

SEGUNDO: Inscribir la presente providencia en el registro civil de nacimiento de la interdicta BEATRIZ MUÑOZ GIRALDO, inscrito bajo el indicativo serial No.35628985 y NUIP 24469414 de la Notaria Cuarta de Armenia (Q.) del 27 de septiembre de 2005.

TERCERO: Ordenar que la Curadora haga una exhibición de cuentas e informe de la Guarda, de conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009. De igual manera se le comunica del contenido de los arts. 88, 91, 92, 94, 107 y 111 de la citada ley, sobre las obligaciones que tiene respecto a su pupila.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de los interesados se ordena expedir nuevos ejemplares de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 11 de marzo de 2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA